vicio de consudurante bajo el

fa aproue estacretaria el acto

la sala miento, a presi-

uien le Conceoración. once de

r licitasubasta

diciem-

uan Pa-

gún ma-

el res-

odia en xpedido

nprensi-

a perpe-

ortantes

hace pú-

del ar-

el Ban-

vez pu-

ie pres-

que se

rcero, el

el res-

rá el co-

redando

de 1918.

MANOS

BURG08

res del

ntregan

oio, des-

res del

o los ti-

clase de

nándo-

1 de 2,

gún los

cobrar

odas las

TNE3

clases. señores ndas de

59 y 40

reno.

ad.

S

# Boletin

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUBCRIPCION PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 Seis meses..... 10 65 » Tres id..... 6 Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos à la legislación penínsular, à los 20 días de su promugación.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

Se entiende hecha la promulgation et dia en que termine la inserción de la le, en la Gacela.—(Art. 1º del Código civil) =Inmediatamente que les Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitío de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del núme o siguiente. Los señores Secretarios cuidaran, bajo su mas estrecha responsabilidad de cous ryar los números de este Bolerín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, À VEINTICINCO CENTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCION PARA LA CAPITAL

Un año ......... 17.50 ptas. Seis meses..... 9'10 > Tres id ..... 4'90 > Números sueltos 25 centimos.

# Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 353.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REGLAMENTO GENERAL DE MATADEROS

CAPÌTULO II

(Continuación.)

VI

DEL RECONOCIMIENTO MICROGRÀFICO

Art. 56. Todas las reses de cerda que se sacrifiquen en el Matadero ó en las casas particulares, previo acuerdo de la Corporación municipal, serán objeto del examen micrográfico antes de ser autorizadas para el consumo.

Art. 57. Las reses de cualquier especie que en el reconocimiento en canal fueran objeto de duda para el Inspector acerca de su salubridad, también serán examinadas en el microscopio, pudiendo dicho funcionario tomar de estas reses las muestras de tejidos que juzgue necesarias para ser reconocidas en el laboratorio del Matadero ò en cualquier otro oficial de la misma localidad, cuando aquél no contara con elementos suficientes para hacer un diagnóstico preciso.

Art. 58. Cuando el propietario de una res se acogiere à lo dispuesto en los artículos 47, 48, 49 y 50 de este Reglamento, y fuera preciso practicar operaciones de laboratorio para aclarar el incidente, éstas se realizarán siempre en los laboratorios oficiales.

### VII

DE LAS CAUSAS DE DECOMISO

Art. 59. Serán objeto de decomiso total ó parcial los animales de abasto que, después de sacrificados, presenten las enfermedades, intoxicaciones, lesiones, accidentes, alteraciones, etc., que à continuación se consignan:

A.-Decomiso total.

Carnes microbianas.

Septicemia gangrenosa, confirmada ó dudosa (incluso la piel.)

Infección purulenta, confirmada ó

Diarrea infecciosa de los animales jóvenes.

Poliartritis infecciosa de los animales jóvenes.

Onfaloflebitis supurada.

Carbunco bacteridiano (incluso la

Carbunco sintomático (incluso la piel.)

Rabia.

Muermo y lamparón de los équidos (incluso la piel.)

Fiebre tifoidea ó influenza del caballo.

Tétanos.

Peste bovina (incluso la piel.)

Pasteu relosis diversas de forma aguda ó sobreaguda.

Durina.

Peste, difteria, cólera y tuberculosis en las aves.

II

Carnes parasitarias.

Triquinosis.

III

Carnes tóxicas.

Muerte natural á consecuencia de una enfermedad cualquiera.

Muerte accidental no seguida de sangria y evisceración inmediatas.

Animales envenenados (intoxicación general.)

Putrefacción generalizada inminente o confirmada.

Enfermedades y traumatismos graves, (Pneumonia, pleuresia, peritonitis, metritis, metroperitonitis, enteritis, parto laborioso, etc., fracturas y heridas complicadas) que den lugar;

- a) A las alteraciones musculares febriles (carne febril);
- b) A la presencia de sangre en el sistema venoso é intersticial (carne muy sangrienta);
- c) A la coloración obscura del tejido muscular (carne fatigada);
- d) Al enflaquecimiento ó á la caquexia (carnes caquéxicas).

Carnes repugnantes.

Carnes de olor anormal desagradable:

- a) Olor debido á medicamentos (éter, asafétida, etc.)
- b) Olor debido á alimentos (ajo silvestre, suero de leche, pescado, etc.);
- c) Olor debido á secreciones (olor urinoso, sexual exagerado, etc.);
- d) Olor debido á separación tardia de las visceras;
- e) Olor debido á estados patológicos.
- t) Carnes ictéricas (ictericia acentuada).

Carnes poco nutritivas.

Carnes fetales (fetos ó abortones). Carnes hidrohémicas (hidropesia general del tejido celular subcutáneo é intermuscular).

Carnes héticas (desaparición de la grasa, consunción).

B.-Decomisos total o parcial según

I

Carnes microbianas.

- 1.º Tuberculosis en todas las especies mamiferas. El decomiso será total:
- a) En caso de lesiones tuberculosas cualesquiera que sean, acompañadas de consunción ó caquexia;
- b) Cuando se aprecie tubérculos en los músculos ó en los ganglios linfáticos intermusculares, ó en los huesos ó en las articulaciones;

- c) En caso de generalización traducida por granulaciones miliares en todas ó en algunas de las siguientes visceras: bazo, higado, pulmones, riñones;
- a) Cuando existan á la vez lesiones tuberculosas importantes (cabernas y focos caseoses extensos) en los órganos de cavidades torácica y abdominal.

El decomiso será parcial inutilizando todas las visceras de las cavidades torácica y abdominal, la cabeza, las mamas ó los testículos y las relaciones anatómicas y ganglionares de los focos tuberculosos:

- a) Cuando las lesiones se hallen circunscritas á un sólo órgano de la cavidad torácica ó abdominal y no exista indicio alguno de infección ganglionar ajena al órgano afecto;
- b) Cuando los tubérculos aunque manifiestos en las cavidades torácica y abdominal (pulmón, higado, etcétera) estén evidentemente calcificados y no se aprecie ninguna otra lesión asociada ni en la serosa ni en los ganglios.
  - 2 Lamparón del buey.
  - Perineumonia contagiosa.
  - Fiebre aftosa.
  - Actinomicosis.
  - Botriomicosis.
  - Coriza gangrenoso.
  - Linfangitis ulcerosa del caballo
- 9 Linfangitis epizoótica de los solipedos.
- 10 Papera de los solípedos.
- 11 Viruelas.
- 12 Septicemias hemorrágicas de forma subaguda.
  - 13 Dermitis pustulosa.
- 14 Seudotuberculosis del carnero y de los terneros.
- 15 Mamitis gangrenosa de la oveja.
  - 16 Fiebre de Malta.
  - 17 Mal rojo.
- 18 Pueumo enteritis infecciosa del cerdo ó peste porcina.

En todos estos casos el decomiso será total:

a) Cuando su infección se baya generalizado;

b) Si existen lesiones febriles;

c) Si las reses se hallan héticas ó caquéxicas.

Salvo estas circunstancias el decomiso será parcial, recayendo en las visceras y partes afectas y tejidos más inmediatos.

II

Carnes parasitarias.

Cisticercosis y pserospermosis musculares. Decomiso total ó parcial destruyendo las visceras y órganos afectos, según la intensidad de la alteración.

III

Carnes tóxicas.

Apoplegia. Meteorismo.

Accidente del parto.

Otras enfermedades esporadicas graves.

El decomiso será total ó parcial según el estado congestivo de las visceras y tejidos, el grado de las lesiones febriles musculares y alteraciones de las carnes.

IV

Carnes repugnantes.

Tumores ó neoplasias.

Degeneración pigmentaria ó infiltración melánica.

Degeneración vitrea ó cérea de los músculos.

Degeneración grasosa.

Concreciones calizas.

Equimosis múltiple de los musculos.

El decomiso será total ó parcial según la generalización y grado de las alteraciones.

C .- Decomiso parcial absoluto.

I

Carnes parasitarias.

Distomatosis, equinococosis, estrongilosis, hipodermosis, cisticercosis visceral, cenurosis, etc.

II

Carnes repugnantes.

Lesiones traumáticas no complicadas (contusiones, heridas, fracturas, luxaciones, etc.)

Lesiones inflamatorias ó consecutivas á la inflamación (miositis, artritis, linfangitis, exudados inflamatorios, neoformaciones inflamatorias, supuración, abscesos, hipertrofia, gangrena local, etc.)

Tumores simples (fibromas, quistes, etcétera.)

Degeneraciones diversas (esclerosis, atrofias, edemas, derrames, serosos.)

Alteraciones posteriores al sacrificio (desecación, huevos y larvas de insectos, enmohecimiento, putrefacción superficial, ensuciamiento por sustancias repugnantes, etc.)

 D.-Excepciones condicionales ä los motivos de decomiso.

Tuberculosis.

Siempre que existan motivos racionales para dudar si la carne de una res con lesiones fimicas debe ser objeto de decomiso total ó parcial, no se permitirá su venta en estado fresco, pero sí se tolerará después de haberla esterilizado en aparatos especiales. Los municipios que no dispongan de este material de esterilización procederán en caso de duda al decomiso total de las carnes con lesiones tuberculosas.

En caso de aprovechamiento de carnes tuberculosas, previa esterilización, ésta se hará bajo la vigilancia del Veterinario Inspector del Matadero, mediante ebullición durante una hora por lo menos en agua á 100° C. ó en vapor á presión, una vez decomisadas las visceras y tejidos tuberculosos. Las carnes que hayan sido objeto de esta medida serán puestas á la venta con la inscripción de «Carnes esterilizadas procedentes de animales con lesiones tuberculosas» en tablajerías especiales.

Cistercercosis muscular.

En caso de cistercercosis intensa (más de un cisticerco por cada tres kilos de carne deshuesada y desgrasada), aprovechamiento de la grasa para el consumo previa fusión á más de 120° C.

En caso de cistercosis poco intensa (un cisticerco por cada tres kilos ó más de carne deshuesada y desgrasada), aprovechamiento en fresco de los tejidos grasos y de los magros, bien previa esterilización á más de 100° C. durante una hora, ya mediante refrigeración á dos grados bajo cero, veinticinco dias, cuyas operaciones han de realizarse bajo la vigilancia de la inspección sanitaria.

Triquinosis y demás motivos de decomiso total de cerdos.

Aprovechamiento de grasa para usos industriales previa fusión á más de 120° C.

Carnes de animales con enflaquecimiento acentuado.

Se permitirá su venta como carnes de inferior calidad siempre que el enflaquecimiento no obedezca á una causa patológica evidente ó dudosa.

Art. 60. Para los estados morbosos ó anormales omitidos por cualquier causa en la clasificación precedente de los motivos de decomiso el Inspector Veterinario municipal procederá según su criterio. Todo decomiso hecho en estas condiciones será objeto de una certificación especial expedida por el mencionado funcionario y dirigida á la Alcaldia en donde se haga constar los motivos y fundamentos en que basa su juicio facultativo. Cuando haya disconformidad por parte del propietario, se procederá como se ha dicho anteriormente.

(Continuará.)

# Diputación Provincial

Ordenación de pagos.

Por conveniencia del servicio y usando de las facultades que me están conferidas, he acordado nombrar Agente ejecutivo para la cobranza de los descubiertos por contingente provincial y suscripción al Boletín Oficial de todos los Ayuntamientos de esta provincia, á don Anastasio Ramírez Rubio, oficial de la contaduría de fondos provinciales, cesando, en su virtud, los que en la actualidad vienen desempeñando expresado cargo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de dichas Corporaciones y demás autoridades.

Burgos 17 de diciembre de 1918. —El Ordenador, Amadeo Rilova.

## TESORERIA DE HACIENDA

En las relaciones de deudores presentadas por los recaudadores de las zonas de la Capital, Ibeas de Juarros, Santibáñez Zarzaguda, Miranda, Sedano, Briviesca y Belorado, para la liquidoción del cuarto trimestre del actual ejercicio, se ha dictado la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al 4.º trimestre del ejercicio actual los contribuyentes por territorial, industrial, carruajes, casinos é impuestos de utilidades en los períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Bo-LETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 37 de la Instrucción para el servicio de la recaudación de contribuciones é impuestos del Estado y el procedimiento contra deudores á la Hacienda de 26 de abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, según lo que determina el artículo 47 de la citada Instrucción, en la inteligencia de que si en el término de tres días, no satisfacen el principal y recargos referidos, se pasará el apremio de 2.º grado; y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á éstas providencias é incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados á los respectivos recaudadores, los cuales firmarán el recibí en las facturas que quedan en la Tesorería.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial eu cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes á quienes interesa.

Burgos 14 de diciembre de 1918. —El Tesorero de Hacienda, Manuel Montero.

A los efectos de lo prevenido en el artículo 13 de la vigente instrucción para el servicio de recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado, se hace público que las oficinas de recaudación de la Zona de esta capital, quedan instaladas en la calle de Huerto del Rey, número 10, entresuelo.

Igualmente se hace público para conocimiento de las autoridades municipales y judiciales y contribuyentes en general, que por el Recaudador de la misma Zona han sido nombrados auxiliares para efectuar la cobranza voluntaria y ejecutiva, don Celso Bartolomé Araus y D. Valentín Diez González, ambos con residencia en esta ciudad.

Burgos 17 de diciembre de 1918. —El Tesorero, M. Montero.

A los efectos de lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, se hace público para conocimiento general, que han tomado posesión de sus respectivos cargos los Recaudadores de la Hacienda que á continuación se expresan:

Zona de Bríviesca, D. Patricio Gómez Ortiz Manzanares.

Zona de Belorado, D. Benito Uzquiza Espinosa.

Zona de Miranda de Ebro, D. Luis Eranueva Angel.

Zona de Villarcayo, D. Faustino Muga Torre.

Zona de Villadiego, D. Mariano Gutiérrez García.

Burgos 18 de diciembre de 1918. —El Tesorero, M. Montero.

### **ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES**

### Minas.

Por anuncio publicado en el Bole-TIN OFICIAL el día 3 de octubre último, se previno por esta Administración á los concesionarios de explotaciones mineras la obligación que el Real decreto de 23 de mayo de 1911 y el Reglamento de la misma fecha les impone de verificar en la Tesorería de Hacienda el ingreso directo del importe del canon por superficie porque cada uno de ellos se halle en descubierto, advirtiéndoles también que la falta de pago del mismo en el plazo marcado ocasiona la caducidad de la concesión minera.

Notificadas personalmente estas prevenciones à los interesados y no habiendo acusado recibo los comprendidos en la relación que à continuación se inserta, se les notifica de nuevo por el presente anuncio advirtiéndoles:

1.º Que transcurrido el día 31 del actual sin verificar el ingreso del canon de referencia, quedará caducada la concesión por ministerio de la ley, sin perjuicio de la responsabilidad que como deudores á la Hacienda contraen, responsabilidad transmitida á sus herederos, y

2.º Que la transferencia de la concesión á persona distinta sin que se haya hecho constar debidamente en esta Administración, no impide ninguna de las responsabilidades antes citadas.

Burgos 11 de diciembre de 1918. El Administrador, P. E. Juan Arribas. V.º B.º El Delegado de Hacienda, P. S., Casimiro Martin. Relación de los contribuyentes en concepto de canon por superficie de minas, á quienes se refiere el anuncio que antecede.

THE PROPERTY OF THE PARTY OF TH

Nombre de las minas.	Clase del mineral.	Términos donde radican.	Nombres de los concesionarios.	Impo del car — Peset
Ventura	Cobre	Pineda de la Sierra	Aniceto Errazquin	36
	Idem	Idem	El mismo.	67
peranza	Hierro		Leopoldo, Villafroid	31
	Lignito	Sotoscueva	Luciano Orbea	8
THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	Hierro	Atapuerca	Ricardo Mendizábal	1
	Carbón	Bárcena	Jaime Gutiérrez Solano	1
estra Señora las Nieves.		Sotoscueva	El mismo	
	Hulla	Villamiel de la Sierra	Victor Blanco Moral	4
	Hierro	Armentia	César Cort	12
	Carbón	Villasur de Herreros	Jose Brugarolas	1
	Sulfato sosa	Cerezo de Riotirón	Sres. Manrique y Arnáiz	18
	Idem	[dem	Los mismos	
inca	Idem	[dem	[dem.	45
	[dem	Idem	[dem	1
	Idem	Idem	[dem	7
	Hulla	San Adrián de Juarros	[sabel Calleja	K K K
Muda	Idem	Idem	La misma	- The State of the
peranza	Hierro	Valle de Valdelaguna	Carlos Richard	18
nta María	Idem	Idem	El mismo	
	Hulla	San Adrián de Juarros	Cayetano Ruiz Oria	-
Favorita	Cobre	Valle de Valdelaguna	Félix Adrián Martín	1
cisa		Villaescusa del Butrón	Plácido Nevas	
	Esquisto	Idem	El mismo	
trolifera Española		Idem	Rufino Escribano Ortega	2
	Asfalto y petróleo		El mismo	5
Esperanzalcano	Hulla	Rábanos	Francisco Zubaldia	1 6
	Idem	IdemIdem	El mismo	2
rcedes	Idem	Idem	Idem	1
dro	Idem	Idem	Idem	1
aix	Idem	Idem	Idem	2
		Alarcia	Idem	
rcelana	Kaolin	Rucandio	Juan Quintano	1
nta Javiera			Francisco Marcos	
lisa	Idem	Idem	El mismo	
pita	Idem	Riocavado	Idem	
licia	Idem	Monterrubio	Idem	
Castellana		Valle de Valdelaguna	Pedro Bleina	
	Idem		El mismo	
	Tierra kasal		Ramón Inclán	doc's
Olvidoguel	Hierro	Rubena	Timoteo San Millán	
	Hierro		José Diez Calderón	2
	Plomo,	Riocavado	La misma	1
lia menor		Villorobe	Idem	Artin V.
lia		Monterrubio	Idem	Sales Sales
			Idem	
Ingratitud	Idem	Barbadillo	Valentin Marcos	
s Primas	Idem	Monterrubio	El mismo	1. 1
rcedes	Carbón		Idem	
	Hierro		Idem	
	Carbón	Santa Cruz del Valle	Mariano Sáenz y José María de Simón	2450
Santa Cruz	Hulla	Idem	Mariano Sáenz	
		Pineda de la Sierra	Richard Price Williams	1
	Carbón		Juan Merino	A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH
yito	Idem	IdemIdem	El mismoIdem	The second second
ncepción	Idem.	Villasur de Herreros	Juan José Arroyo	
	Carbón		El mismo	
ria	Idem			3
servada	ldem	Idem	Idem	1
nta Lucia	Idem	Idem	Idem	SER SE
ncepción	Idem	ldem	Idem	1
nta Teresa	Idem,	Idem	Idem	
rónima	Hierro	Monasterio de Rodilla	Sres. Puerta y Castilla	
lisa	Carbón	Pineda de la Sierra		
rmen	Idem		Moisés Maroto	
bustiana			El mismo	
ría		Villasur de Herreros	Juan José Arroyo	The second second second
s Angelesustino	Idem Petróleo	Huidobro	León Berzosa	1
	Kaolin		José Martín Echevarría	25 11 20 11 20 11
nsuelo			José Maria Solano	
	Hierro		Félix Cecilia	MENSON
nariega	Carbón	Hontoria del Pinar	El mismo	1
eferida	Hierro	Fuentenebro	Teodoro Guerenabarrena	1
n Miguel	Nica	Idem	El mismo	3
censión	Lignito	Gumiel de Hizán	Ciriaco Burillo	100 miles
ra	Cobre	Hortigüela	Rufino Duque	4
pona	Carbón	Alarcia	El mismo Emiliano Arribas	1 2

des muribuyendecaudado nom-

do nometuar la iva, don . Valencon resi-

le 1918.

enido en eción de público que han pectivos e la Hase ex-

Patricio nito Uz-

D. Luis Paustino

Mariano

e 1918.

UCIONES

el Bolebre últininistraexplotan que el de 1911 na fecha a Tesodirecto

se halle
es tammismo
la caera.
e estas
os y no

perficie

á connotifica anuncio día 31 ingreso

s com-

quedará
ministee la resdores á
msabilileros, y
de la
sin que
lamente
impide
ilidades

e 1918. L. Juan gado de artín.

### TRIBUNAL SUPREMO

SECRETARIA

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.

Pleito número 1927.—D. Juan de Pereda y Pereda, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 4 de julio de 1918, sobre abono de pensión remuneratoria.

Lo que, en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánico de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 12 de diciembre de 1918. El Secretario Decano, Julio del Villar.

# Sección provincial de Estadística de Burgos.

Movimiento natural de la población.

Defunciones por causas ocurridas en esta provincia durante el mes de octubre de 1918.

Causas de las defanciones.	Núm.
Fiebre tifoidea (tifus abdomi-	
nal)	77
Tifo exantemático	6
Viruela	2
Sarampión	7
Escarlatina	1 6
Coqueluche	10
Dipteria y crup	<b>元本公司的</b>
Otras enfermedades epidémicas.	7
Tuberculosis de los pulmones	84
Tuberculosis de las meninges	1
Otras tuberculosis	20
Cáncer y otros tumores malig-	
nos	30
Meningitis simple	65
Hemorragia y reblandecimiento	(地面
cerebrales	84
Enfermedades orgánicas del co-	
razón	95
Bronquitis aguda	
Bronquitis crónica	73
Neumonia	
Otras enfermedades del apara-	370
to respiratorio	THE THREE SHIP
nos cáncer)	
Diarrea y enteritis (menores de	
dos años)	
Hernias, obstrucciones intes	
tinales	5
Cirrosis del higado	6
Nefritis y mal de Bright	40
Tumores no cancerosos y otras	
enfermedades de los órganos	
genitales de la mujer	
Septicemia puerperal (fiebre	
peritonitis, fiebitis puerperal	
Otros accidentes puerperales	
Debilidad congénita y vicios de	
conformación	. 131
Muertes violentas	. 24
Suicidios	. 1
	Section 1

Otras e	382	
Enfern	nedades desconocidas	ó
mal definidas		117
	Matal	CCAC

Población calculada en 31 de diciembre de 1917, 351.865 habitantes.

Número de hechos.—Absoluto: Nacimientos,1111.Defunciones,6640. Matrimonios, 114.

Por 1000 habitantes.—Natalidad, 3'16. Mortalidad, 18'87. Nupcialidad, 0'32.

Número de nacidos.—Vivos: Varones, 571. Hembras, 540. Legitimos, 1063. Ilegitimos, 19. Expósitos 29. Total, 1111.

Muertes.—Legitimos, 26. Ilegitimos, 2. Total, 28.

Número de fallecidos. Varones, 3096. Hembras, 3544. Menores de cinco años, 1857. De cinco y más años, 4783. En hospitales y casas de salud, 60. En otros establecimientos benéficos, 50.

Burgos 13 de diciembre de 1918. —El Jefe de Estadística, Federico Camarasa.

Alcaldía de Olmillos de Sasamón.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1919, previa censura del Sr. Regidor Sindico, estará de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de 15 dias, con arreglo al artículo 146 de la vigente ley Municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes.

Olmillos de Sasamón 9 de diciembre de 1918.—El Alcalde, Gil Rastrilla.

Igual anuncio hace el Alcalde de Santibáñez del Val

### Alcaldía de Valles.

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario de este distrito, formado para 1919, se halla de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de 15 dias, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea, no se admitirá ninguna.

Valles 11 de diciembre de 1918.— El Alcalde Teódulo Tamayo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Valle de Mena. Ibeas de Juarros.

Alcaldía de Rebolledo de la Torre.

Hallándose formado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año de 1919, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues

transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Rebolledo de la Torre 7 de diciembre de 1918.—El Alcalde, Eustasio Alonso.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Merindad de Valdivielso. Junta de San Martin de Losa.

Zumel.

Alcaldía de Merindad de Valdivielso.

Terminado el padrón de carruajes de lujo de este distrito, para el próximo año de 1919, se halla de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de diez dias, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Merindad de Valdivielso 9 de diciembre de 1918.—El Alcalde, Juan Palencia.

Parque de Intendencia de Burgos.

El Director del Parque de Intendencia de esta plaza,

Hace saber: Que el día 4 del próximo mes de enero, á las once horas, se celebrará en este Establecimiento, sito en la calle de San Francisco, núm. 17, ante el Tribunal competente, un concurso público con el fin de adquirir los artículos necesarios para las atenciones de este Parque y sus depósitos anexos de Bilbao, Palencia, Santander y Santoña. El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto, así como las muestras de los artículos que se tratan de adquirir, estarán expuestos en este Parque todos los dias laborables durante las horas de oficina, desde la publicación de este anuncio. Las proposiciones se presentarán extendidas en el papel de la clase undécima, con arreglo al modelo que se inserta á continuación, é irán acompañadas de los documentos que se detallan en el mismo. Si dos ó mas proposiciones resultasen iguales contenderán sus autores entre si por pujas à la llana durante el tiempo dequince minutos, y transcurrido este plazo subsistiendo la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo. Las adjudicaciones se harán provisionalmente al que presente la oferta más ventajosa. en calidad y precio para cada plaza y artículo y se halle ajustada á las condiciones de este concurso. Si el rematante no cumpliera las condiciones prevenidas se anulará el remate, quedando sujeto á los efectos prevenidos en el artículo 51 de la ley de Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de julio de 1911. Los artículos que podrán adquirirse para los referidos establecimientos son los signientes:

Cebada nacional. Paja de pienso. Carbón de cok.
Id. hulla.
Id. vegetal.
Leña.
Sal.
Paja larga para relleno.
Petróleo.
Jabón.
Sosa.
Yerba para relleno.
Harina.

Como la cantidad de los artículos no puede precisarse á la fecha del presente anuncio, de este extremo podrá enterarse el que lo desee en las oficinas de este Parque desde el dia 3 del citado mes.

Burgos 11 de diciembre de 1918. -Manuel López.

Modelo de proposición.

D. (nombre y los dos apellidos), domiciliado en...., y con residencia en..., provincia de..., calle de..., número...., enterado del anuncio publicado en el Boletin Oficial de la provincia de...., fecha..... de..... de..... para la adquisición de varios artículos necesarios en el Parque de Burgos y sus Depósitos anexos y del pliego de condiciones que en el mismose alude, se compromete y obliga, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á facilitar el quintal métrico de..... para la plaza de..... á..... pesetas..... céntimos (en letra); el litro de petróleo para la plaza de.... à.... pesetas.... céntimos, etc., etc., etc., acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de..., clase, expedida en...; el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece y la carta de pago que justifica el depósito del 5 por 100 del importe de su ó sus ofertas como garantía. Los artículos que ofrece son de producción nacional.

..... de ........... de 191... Firma y rúbrica.

# Hnuncios particulares

### NITRATO DE SOSA

Nuestros representados la Sociedad general de Industria y Comercio de Bilbao, tiene grandes existencias de este excelente abono y rogamos á los consumidores consulten nuestros precios especiales.

IBAÑEZ Y COMPAÑIA
(Sucesores de Julián de Celaya).
San Pablo, 6 y 8.—Burgos. 2

# E. RUIZ DOMINGUEZ

Médico de la Beneficencia municipal Consultas de 12 à 2. San Pablo, núm. 10, principal.

## DOCTOR C. URRACA OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain-Calvo, 18, pral.—Burgos. 4

IMPRENTA PROVINCIAL